

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00055-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DONADO TRESPALACIOS.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS.

Valledupar, 17 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00055-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DONADO TRESPALACIOS
DEMANDADOS: PORVENIR S.A., COLFONDOS y COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00055-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DONADO TRESPALACIOS.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS.

Valledupar, 22 de junio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **CARLOS ALBERTO DONADO TRESPALACIOS**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 30 de marzo de 2022, notificado en estado electrónico N°40 del día 31 de marzo de 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la corrección de la demanda, observa el despacho que el apoderado la titula indebidamente como subsanación de reforma de la demanda. Sin embargo, historiado el expediente digital de referencia, lo que acontece es una subsanación al escrito de demanda y como quiera que ésta reúne los requisitos endilgados conforme a la providencia de fecha 30 de marzo de 2022, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **CARLOS ALBERTO DONADO TRESPALACIOS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00055-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DONADO TRESPALACIOS
DEMANDADOS: PORVENIR S.A., COLFONDOS y COLPENSIONES.

(COLPENSIONES), désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por conducto de su representante legal **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS**, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, jemartinez@colfondos.com.co y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, por conducto de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 84.092.199 y portador de la T.P. N° 268.694 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

